

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de septiembre 7 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1345
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00099-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante DANIELA CAMACHO NAVIA
Apoderado EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE
fernando.ortega@upb.edu.co
Demandado ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO
alexander310@gmail.com
xiomift2000@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora DANIELA CAMACHO NAVIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.535.578, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.518.837, para disponer sobre la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, de la cual se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y como quiera que las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

De otro lado, como quiera que la misma solicita el pago de dineros se procederá a ordenar la entrega de los valores que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho por valor de \$4.603.116.

Por último se vislumbra que el demandado solicita la reducción de cuota alimentaria petición que no es procedente en este tipo de actuaciones como quiera que se está frente a una demanda Ejecutivo de Alimentos la cual es de carácter civil en la que se busca el pago de la cuota de alimentos a partir del embargo de bienes y derechos del progenitor obligado a brindar alimentos. El Juez puede ordenar al respectivo pagador o empleador de esa persona que descuente y consigne a órdenes del juzgado hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales y si lo que se busca es una reducción de la cuota pactada la vía para ello es un proceso verbal de reducción de cuota alimentaria.

Por ello, El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho los cuales totalizan la suma de \$4.603.116 a favor de la demandante DANIELA CAMACHO NAVIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.535.578. Por secretaria efectúense los mismos.

TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de reducción de cuota efectuada por el demandado de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5723d010ea9cb2f5fba006d7710c3605717d715e1feb65b62fb6241dd3f63**

Documento generado en 05/09/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>